



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI531/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA RESPUESTA OTORGADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO CANTÚ.

Antecedentes

- I. Con fecha 4 de mayo de 2012 el C. Francisco Cantú, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02808**, misma que se cita a continuación:

“Padrones de afiliados de cada partido político por entidad federativa. La página del IFE, indica que el PRI no ha entregado el padrón de afiliados. Existe alguna forma de saber cuantos afiliados hay en cada entidad federativa? Gracias por su ayuda de antemano.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Francisco Cantú, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Francisco Cantú; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que en esta Dirección obra el archivo del padrón de afiliados de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, registrados a nivel nacional, por lo cual no es posible determinar la Entidad Federativa.

Aunado a lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentra a disposición del solicitante los padrones de afiliados de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, los cuales están registrados a nivel nacional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, en esta Dirección obra el archivo del padrón de afiliados de los Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los cuales se encuentra registrados por Entidad Federativa.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto y 366 fojas útiles para su reproducción.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que al día de hoy el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- IV. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Francisco Cantú, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 21 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNRP/210512/0065, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Secretario de Organización del C.E.N del PRI en relación a su atento oficio No. ETAIP/150512/0336 que atiende la solicitud UE/12/02808, presentada por el C. Francisco Cantú, que formula al Instituto Federal.

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por tal motivo no lo tenemos procesado con cortes históricos o casuísticos por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.”(Sic)

- VI. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Francisco Cantú, a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio PT-REP-RCG-0190/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

INFOMEX

“CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REMITIMOS A LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CD QUE CONTIENE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LAS 32 ENTIDADES DEL PAÍS, QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN CON CORTE AL 12 DE ABRIL DE 2012. PARTIDO DEL TRABAJO.”(Sic)

PT-REP-RCG-0190/2012

“Por medio del presente recurso, con el objeto de cumplimentar la solicitud de información número UE/12/1801 suscrita por el C. Francisco Cantú, remitida a través del Sistema INFOMEX-IFE, atendida el jueves 24 de mayo del presente año por este Instituto Político Nacional, adjunto remitimos a la Unidad de Enlace, CD que contiene la información solicitada en versión pública, actualizada hasta el jueves 12 de abril de 2012 por la base de datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito, gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente recurso y su anexo.”(Sic)

- VIII. Con fecha 25 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Francisco Cantú, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/445/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, se manifiesta que la información solicitada por el C. FRANCISCO CANTU, puede ser entregada por conducto de esa Unidad de Enlace, dado que dicha dependencia cuenta con el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática; no omito mencionar que la información de marras en el presente asunto, ya fue proporcionada al peticionario por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- X. Con fecha 30 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/030/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Para atender dicha solicitud de información, me permito adjuntar en un CD la información relativa al Padrón de Militantes de Movimiento Ciudadano, actualizado al 1° de Mayo de 2012.

Por otra parte anexo relación donde se detalla el número de militantes por Entidad Federativa.”(Sic)



**REGISTRO PARTIDARIO NACIONAL
CON CORTE AL 1 DE MAYO DE 2012**

ENTIDAD	MILITANTES
AGUASCALIENTES	7,918
BAJA CALIFORNIA	721
BAJA CALIFORNIA SUR	475
CAMPECHE	15,690
COAHUILA	1,683
COLIMA	259
CHIAPAS	13,515
CHIHUAHUA	575
DISTRITO FEDERAL	13,988
DURANGO	1,295
GUANAJUATO	4,123
GUERRERO	73,101
HIDALGO	1,793
JALISCO	3,914
MEXICO	13,681
MICHOACAN	5,318
MORELOS	745
NAYARIT	1,268
NUEVO LEON	1,358
OAXACA	6,113
PUEBLA	1,265
QUERETARO	40,412
QUINTANA ROO	6,756
SAN LUIS POTOSÍ	21,299
SINALOA	1,144
SONORA	1,192
TABASCO	2,082
TAMAULIPAS	3,074
TLAXCALA	1,834
VERACRUZ	184,760
YUCATAN	901
ZACATECAS	45
TOTAL	432,297



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XI. Con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Derivado de lo solícitus presentada acompaño la relación de todos y cada uno de los oficios presentados en los cuales se hacen del conocimiento la realización de las asambleas realizadas presentando la documentación necesaria para que se realice su validación, estas fueron realizadas en cada una de las entidades federativas del país, acompañándose el padrón de militantes existente, siendo la vía tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos siendo los siguientes:

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Aguascalientes.

El día 7 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Baja California.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Baja California Sur.

El día 9 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Campeche.

El día 7 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Coahuila.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Colima.

El día 20 de julio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Chihuahua.

El día 31 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Durango.

El día 31 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Guanajuato.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Guerrero.

El día 30 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Hidalgo.

El día 15 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Jalisco.

El día 25 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de México.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Michoacán.

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Morelos.

El día 25 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Nayarit.

El día 3 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Nuevo León.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Oaxaca.

El día 2 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Puebla.

El día 19 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Querétaro.

El día 13 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Quintana Roo.

El día 30 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de San Luis Potosí.

El día 6 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Sinaloa.

El día 6 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Sonora.

El día 10 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tabasco.

El día 3 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tamaulipas.

El día 26 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Tlaxcala.

El día 22 de junio de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Veracruz.

El día 27 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Estado de Yucatán.

El día 23 de mayo de 2011 fue presentada la documentación del Distrito Federal.”(Sic)

- XII. Con fecha 1 de junio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-209, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Anexo al presente el Archivo “PADRON NA 2012 PUBLICO.zip” el cual contiene la versión publica de los listados de militantes de nuestro instituto político, la información solicitada se obtiene con el cruce de la información contenida en el mismo Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, me permito enviarle un cordial saludo.”(Sic)

- XIII. Con fecha 7 de junio de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN1021/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- Respecto a la información que solicita el ciudadano, es preciso señalar que la misma puede ser consultada en la página de internet www.pan.org.mx en la parte lateral derecha en el apartado de “Destacados” concretamente en donde dice “Registro Nacional de Miembros” dar click en el mismo y de inmediato a parecerá una pantalla de bienvenida, acto seguido deberá dar click en el botón continuar; o en su caso puede consultar de manera directa la siguiente liga de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>

Dicho lo anterior y con base el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que la ciudadana solicita es **pública**. (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información.

4. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza pusieron a disposición del C. Francisco Cantú sus padrones de la siguiente manera:

- **Partido Acción Nacional:**

Su padrón puede ser consultado en la página de internet www.pan.org.mx en la parte lateral derecha en el apartado de "Destacados" concretamente en donde dice "Registro Nacional de Miembros" dar click en el mismo y de inmediato a parecerá una pantalla de bienvenida, acto seguido deberá dar click en el botón continuar; o en su caso puede consultar de manera directa la siguiente liga de internet <http://ww1.pan.org.mx/PadronAN/>

- **Partido de la Revolución Democrática:**

Entrega su padrón actualizado al 2011 mediante el cual consta de un Disco Compacto.

- **Partido del Trabajo:**

Entrega su padrón de afiliados con corte al 12 de abril de 2012 de las 32 entidades del país, que se encuentran registrados en la base de datos del sistema nacional de afiliación, el cual consta de un Disco Compacto.

- **Partido Nueva Alianza:**

Entrega su padrón mediante el archivo "PADRON NA 2012 PUBLICO.zip" el cual contiene la versión publica de los listados de militantes por entidad federativa, la información solicitada se obtiene con el cruce de la información contenida en el mismo, el cual se pone a disposición mediante correo electrónico debido a que excede la capacidad del sistema INFOMEX-IFE.

- **Partido Movimiento Ciudadano:**

Entrega su padrón actualizado al 1 de mayo de 2012 el cual consta de un Disco Compacto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Y pone a disposición la siguiente información:



**REGISTRO PARTIDARIO NACIONAL
CON CORTE AL 1 DE MAYO DE 2012**

ENTIDAD	MILITANTES
AGUASCALIENTES	7,918
BAJA CALIFORNIA	721
BAJA CALIFORNIA SUR	475
CAMPECHE	15,690
COAHUILA	1,683
COLIMA	259
CHIAPAS	13,515
CHIHUAHUA	575
DISTRITO FEDERAL	13,988
DURANGO	1,295
GUANAJUATO	4,123
GUERRERO	73,101
HIDALGO	1,793
JALISCO	3,914
MEXICO	13,681
MICHOACAN	5,318
MORELOS	745
NAYARIT	1,268
NUEVO LEON	1,358
OAXACA	6,113
PUEBLA	1,265
QUERETARO	40,412
QUINTANA ROO	6,756
SAN LUIS POTOSÍ	21,299
SINALOA	1,144
SONORA	1,192
TABASCO	2,082
TAMAULIPAS	3,074
TLAXCALA	1,834
VERACRUZ	184,760
YUCATAN	901
ZACATECAS	45
TOTAL	432,297

- **Partido Verde Ecologista de México:**

Señala que el padrón de militantes existente es el que pone a disposición la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos (366 fojas), se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el peticionario al ingresar su solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Francisco Cantú en tres discos compactos la información proporcionada los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva de Puebla - ubicada en Av. 35 Oriente No. 5, Col. Huexotitla, Municipio Puebla, C.P. 72534 Puebla; previo pago y presentación del comprobante en original por la cantidad de \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición del peticionario, los padrones de afiliados de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cabe señalar, que se encuentran registrados a nivel nacional, por lo cual no es posible determinar la Entidad Federativa, asimismo, de los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los cuales si se encuentra registrados por Entidad Federativa.

Derivado de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, queda a disposición del C. Francisco Cantú, en un disco compacto y 366 fojas útiles en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva de Puebla - ubicada en Av. 35 Oriente No. 5, Col. Huexotitla, Municipio Puebla, C.P. 72534 Puebla; previo pago y presentación del comprobante en original por la cantidad de \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Ahora bien, los padrones de militantes ya entregados o requeridos a los partidos políticos, se encuentran íntimamente vinculados a los datos estadísticos solicitados por el C. Francisco Cantú.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a lo solicitado señaló que es **inexistente** lo relativo al padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional por entidad federativa, en virtud de que el Partido en comento no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]".



Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la



aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 7) Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en la cual manifiesta que en este momento no puede proporcionar la información requerida, en virtud de que su padrón se encuentra en proceso de depuración por lo que una vez que concluya ese proceso estará en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera adecuado señalar que la publicidad de los padrones de militantes de los partidos políticos, es un tema ya explorado jurídicamente por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes en las resoluciones recaídas a los expedientes OGTAI-REV-937/11, OGTAI-REV-02/12 y OGTAI-REV-939/11 y su acumulado OGTAI-REV-26/12; y SUP-RAP-104/2012 Y SUP-JDC-401/2012, han resuelto que los padrones de militantes es información pública y que no existe impedimento alguno para proporcionarlo, en una versión pública, ya que la correcta interpretación de la legislación aplicable conduce a sostener que los datos —al menos el nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa, municipio, sexo, fecha de afiliación — contenidos en los padrones constituyen información pública.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace que, requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución le entregue su padrón de afiliados o militantes, así como el número de afiliados hay en cada entidad federativa; ello con la finalidad, de hacerlo del conocimiento del C. Francisco Cantú y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

- 8) Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la omisión a la parte de la solicitud relativa a ¿cuántos afiliados hay en cada entidad federativa? por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por lo que este Órgano Colegiado estima conveniente instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera a los institutos políticos a que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la notificación de la presente resolución entregue el número de afiliados hay en cada entidad federativa; ello con la finalidad, de hacerlo del conocimiento del C. Francisco Cantú y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29, 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Francisco Cantú, que está a su disposición la información **pública** en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición de la solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregue su padrón de afiliados o militantes, así como el número de afiliados hay en cada entidad federativa, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución entregue el número de afiliados que hay en cada entidad federativa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

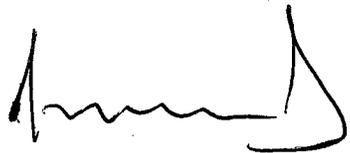
SEXTO.-Se hace del conocimiento del C. Francisco Cantú, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Francisco Cantú mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

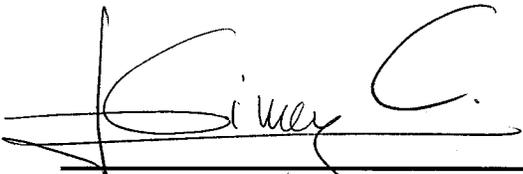
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información